

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ALBACETE

El Juzgado de Primera Instancia número 3 de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en este Juzgado se siguen autos número 561/2005, a instancia del Procurador don Gerardo Gomez Ibáñez, en nombre y representación de Eurofred, Sociedad Anónima, acreedor, se ha dictado auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, por el que se declara en concurso necesario al deudor Climahellín, Sociedad Limitada, con domicilio en Avenida Poeta Tomás, número 58, BJ Hellín-Albacete y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Hellín, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

#### Auto

Juez que lo dicta: Don Roque Bleda Martínez.

Lugar: Albacete.

Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

#### Parte dispositiva

Primero.—Se declara en concurso necesario a la mercantil Climahellín, Sociedad Limitada, a instancia del Procurador Señor Gómez Ibáñez, en nombre y representación del acreedor Eurofred, Sociedad Anónima. Tramítase el concurso por las normas del procedimiento abreviado, salvo en lo que respecta al plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la Ley Concursal.

Segundo.—El deudor Climahellín, Sociedad Limitada queda suspendido en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por el Administrador concursal.

Tercero.—Se nombra Administrador concursal a don Pascual Morote Montoya, Economista-Auditor, con despacho profesional en Hellín, calle López Romano, número 12, 2.º izquierda, teléfono 967 30 37 05 con e-mail: pascualmorote@hotmail.com, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más rápido para que en el plazo máximo de cinco días comparezca ante este Juzgado para aceptación del cargo.

Cuarto.—Llácese a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, comunicación que habrá de ser remitida, junto con los documentos acreditativos del crédito, a la dirección postal de este Juzgado que conoce del concurso, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración de concurso, que se efectuará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de Albacete». La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en la que conste las indicaciones del artículo 85 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de

Albacete» comprensivo, al menos, de datos suficientes para identificar el proceso y que los acreedores, sin necesidad de personación formal mediante Procurador y Abogado, podrán comunicar sus créditos, formular alegaciones y, en su caso, asistir e intervenir en la Junta de acreedores. Publíquense además edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad y en los de la ciudad de Hellín.

Sexto.—Inscríbese en el Registro Mercantil de Albacete la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los Administradores concursales.

Séptimo.—Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Octavo.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial al Concurso a los efectos indicados.

Noveno.—Requírase a Climahellín, Sociedad Limitada para que presente ante este Juzgado, en el plazo de diez días desde la notificación del presente, los documentos enumerados en el artículo 6 de la Ley Concursal, a saber:

La memoria expresiva de la historia económica y jurídica de Climahellín, Sociedad Limitada, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, indicando la identidad de los socios o asociados, de los Administradores o de los Liquidadores y, en su caso, del Auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral, en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor lo hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además: cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras. En el caso de que el deudor forme

parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.

Hágase saber al deudor que la aportación de dichos documentos al expediente constituye imperativo legal, teniendo obligación legal de colaborar en el concurso y que la falta de colaboración puede dar lugar a la calificación del concurso como culpable. En todo caso, cuando no se aporte alguno de los documentos mencionados, deberá expresarse la causa que lo motive.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

Los despachos que hayan de librarse para efectividad de las publicaciones, comunicaciones, notificaciones e inscripciones acordados entréguese al Procurador Señor Gómez Ibáñez para que cuide de su cumplimiento, debiendo acreditar ante este Juzgado el diligenciado respectivo.

#### Modo de impugnación:

Primero.—Contra la declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la última publicación del anuncio de declaración de concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Segundo.—Contra los demás pronunciamientos del auto cabe recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en el plazo de cinco días computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 Ley Concursal y 452 Ley Enjuiciamiento Civil).

Y para que surtan los efectos acordados, expido el presente en Albacete a veinte de septiembre de dos mil cinco.

Albacete, 20 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.—53.718.

#### ORTIGUEIRA

Don José Vicente López Balseiro, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ortigueira-A Coruña,

Hago saber: Que en el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Ortigueira a 10 de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Cristóbal Pintado González, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad,

los presentes autos de separación matrimonial, seguidos ante este Juzgado con el número 370/04 a instancia de doña María del Carmen Piñón Quiza, representada por la procuradora Sra. Borrás Vigo y bajo la dirección del Letrado Sr. Fernández Franco, contra don Mustapha Lamkanni, en rebeldía procesal.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Borrás Vigo, en nombre y representación de doña María del Carmen Piñón Quiza contra su esposo don Mustapha Lamkanni, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges acordado respecto a sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Hasta que se produzca la liquidación de la sociedad de gananciales los cónyuges se harán cargo por mitad de las deudas gananciales.

No procede hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren substancialmente las circunstancias.

Notifíquese esta resolución a las partes con la indicación de que no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña.

Firme que sea esta resolución, háganse las anotaciones oportunas en el Registro Civil del Consulado Español en Casablanca (Marruecos), donde consta inscrito el matrimonio (tomo 23, página 117), y quedando en las actuaciones certificación de las mismas, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevarán testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Mustapha Lamkanni, en paradero desconocido, expido y firmo el presente

En Ortigueira, 28 de julio de 2005.—El Secretario Judicial.—53.638.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### ALICANTE

Don Virgilio Sánchez Barberán, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante dictó, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso Dictado por este Juzgado:

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, calle Pardo Jimeno, 43.

Número de asunto: 000585/2005.D.

Tipo de concurso: Voluntario abreviado.

Entidad instantánea del concurso: Metrotex.

Concurrido: Metrotex, con domicilio en Avenida de Elche, 25 de Alcoy, con CIF número B-03433703, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1.478, folio 203, sección 8.ª, hoja A-15197.

Representación y asistencia técnica: Procurador González Lucas y Letrado Vázquez Pico.

Fecha de presentación de la solicitud: 4 de julio de 2005.

Fecha del auto de declaración: 5 de septiembre de 2005.

Administrador concursal: Termo Art. con CIF B-03955481 S.L., con domicilio en PG Victoria Laporta, sin número, 03830 Muro de Alcoy, que nombra a don Vicente Pascual Cardona con DNI 21.637.576-G, para ejercite la Administración en su nombre, don Roque Monllor Domenech con DNI 21.626.633-D, con domicilio en calle 4, 03801 Alcoy, y don José Luis Calbo Silvestre, con DNI 21.6372.875-H, con domicilio calle Entenza, 99, entresuelo A, de Alcoy.

Facultades del concurso: Intervención de las facultades de administración de la mercantil.

Constancia del patrimonio inmobiliario: No consta patrimonio alguno.

Llamamiento a los acreedores: Disponen de un plazo de 15 días desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursal la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Forma de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado.

La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

En Alicante, a 19 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial, Virgilio Sánchez Barberán.—53.659.

### ALICANTE

Don Virgilio Sánchez Barberán, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante dictó, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso Dictado por este Juzgado:

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, calle Pardo Gimeno, 43.

Número de autos: 000603/2005-B.

Tipo de concurso: Voluntario abreviado.

Entidad instantánea de concurso: Mellado Morales, S.L. Concurrido: Mellado Morales, S.L., con CIF B-53177218, y con domicilio en calle Isabel II, 11 Bis, de Alcoy.

Representación y asistencia técnica: Procurador doña Begoña Santana Oliver y Letrado don José A. Domenech Barranca.

Fecha de presentación de la solicitud: 08/07/2005.

Fecha de auto de declaración: 19/09/2005.

Administrador concursal: Don José Enrique Ortes Santos, con DNI n.º 74.086.872-P.

Facultades del concurso: Voluntario abreviado.

Constancia del patrimonio inmobiliario: Finca Registral n.º 33.171 del Registro Propiedad de Alcoy. Vehículos matrículas A-5273-DX, vehículo matrícula A-2678-BD, vehículo matrícula A-4593-DL, vehículo matrícula 4229-BCD, y vehículo matrícula A-0493-DZ.

Llamamiento a los acreedores: Disponen de un plazo quince días desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursal la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Forma de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado.

La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

En Alicante, a 20 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial, Virgilio Sánchez Barberán.—53.665.

### BARCELONA

#### Edicto

Doña María Aránzazu Alameda López, Secretaria del Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona dictó, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado:

Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona, calle Ausías March, número 40, tercera planta.

Número de asunto: Concurso Voluntario 529/2005 sección C2C.

Entidad instantánea del concurso: Stock Basket, S.L., con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, número 16. Con CIF número A07187305, inscrita en el Re-

gistro Mercantil de Barcelona al tomo 36.850, folio 125, hoja B-29.571.

Representación y asistencia letrada: Procurador: José Rafael Ros Fernández y Abogado: Emilio Jiménez Pita.

Fecha de presentación de la solicitud: 05.09.2005.

Fecha del auto de declaración: 29.09.2005.

Administradores concursales: Don Melchor Viloca Novellas, Economista, domiciliado en Barcelona, calle Brasil, número 29-35.

Llamamiento a los acreedores: Disponen del plazo de quince días desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursal la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Formas de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

Barcelona, 29 de septiembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—53.632.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## ANULACIONES

### Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria interesada respecto al entonces Soldado Roberto Carlos Estors González, con documento nacional de identidad número 78.487.788, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 06-09-76 y de profesión militar y último domicilio en Mirador del Valle, bloque 15, portal 3, piso 3 puerta A de Las Palmas de Gran Canaria, destinado entonces en el Regimiento de Infantería Ligera Canarias 50, inculcado en las Diligencias Preparatorias 52/12/03, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de octubre de 2004.- Juez Togado, don Ricaro Cuesta del Castillo.—53.299.

### Juzgados militares

El Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 13 de Valencia,

Hace saber, que: Habiendo acordado el Tribunal Militar Territorial Primero en Madrid, el sobreseimiento definitivo de las Diligencias Preparatorias número 17/05/98, seguidas al entonces Brigada don Vicente Rafael Royo Vento, nacido en Mislata (Valencia), el 11 de enero de 1952, hijo de Vicente y de Rafael, con DNI n.º 73727398, último domicilio calle Obras de Horts, n.º 12-12.ª, de Mislata (Valencia), acuerda la anulación de la rebeldía acordada, así como las órdenes de busca y captura, habiéndose comunicado dicha anulación al Registro General de Penados y Rebeldes.

En Valencia, a siete de octubre de dos mil cinco.—El Juez Togado.—53.726.